



CTCP-10-00044-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JORGE EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ  
jeduardogomez599@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-000697

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	11 de enero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019- 019
Código referencia:	O-2-606
Tema:	Reconocimiento de ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Si los “servicios de mantenimiento, alquileres de montacargas y servicios de transporte” han sido prestados al cliente y los costos incurridos han sido registrados en la contabilidad, entonces la entidad deberá reconocer un ingreso de actividades ordinarias por prestación de servicios.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

## CONSULTA (TEXTUAL)

Consulta sobre si se deben o no provisionar ingresos

Trabajo como Jefe de Contabilidad para una empresa importante en Yumbo Valle.

Sucede que a los clientes se les factura los servicios prestados de mantenimiento, alquiler de montacargas y servicios de transporte de carga especializada.

En el curso normal de cualquier mes, se factura con los impuestos de IVA, RETEIVA, anticipos de renta e ICA y el AUTORRENTA, es decir nuestros clientes reciben las facturas conforme a la norma contable con todos los impuestos liquidados, el valor del ingreso y el valor a cobrar neto en cartera.

Pero sucede que a fin de mes, algunos servicios de mantenimiento, alquileres de montacargas y servicios de transporte se prestan en la última semana del mes, pero el cliente recibe la factura al mes siguiente debido a que según las políticas de cierre contable no la reciben en la fecha de los últimos días de cada mes sino al mes siguiente.

Para tal efecto, cuando presento los EE.FF. (sic) y por sugerencia de asesores contables externos recomendaron que se hiciera la creación de dos cuentas para la provisión de ingresos de los clientes a los que se les facturará al mes siguiente y crear dos documentos contable específicos para la provisión de ingresos (F-97) y la reversión de provisión de ingresos (C-97) con el fin de reflejar el servicio prestado real en el mes:

Db.130597 y Cr. 412097 En estas dos cuentas se debe contabilizar el ingreso provisionado (SIN IMPUESTOS).

Documentos: F-1 Factura de Venta y F-97 Factura provisionada C-97 Nota Crédito reversión Fact. Provisionada

Al mes siguiente en los primeros días, se hace la reversión de lo provisionado a cada cliente en el doc C-97 y se procede a generar la factura de venta F-1 ya con sus impuestos, el ingreso y la cta. por cobrar en cartera.

Ahora bien, cuando llega diciembre, estos mismos asesores externos recomendaron que la provisión de ingresos debe hacerse con todos los impuestos (IVA, retenciones) y la cta. por cobrar con el documento F-97.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Esta consulta se responderá desde el punto de vista contable, la parte fiscal debe ser consultada a la administración de impuestos y aduanas nacionales -DIAN. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

En primer lugar debemos indicar que uno de los principios fundamentales en la contabilidad es el de causación o devengo el cual indica que una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocen como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.

Desde el punto de vista contable, los ingresos por prestación de servicios se deben causar por el grado de avance (terminación), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;
- b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;
- c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y
- d) los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad.

De acuerdo con lo anterior, sí los “servicios de mantenimiento, alquileres de montacargas y servicios de transporte” han sido prestados al cliente y los costos incurridos han sido registrados en la contabilidad, entonces la entidad deberá reconocer un ingreso de actividades ordinarias por prestación de servicios.

Respecto del procedimiento para realizar el registro contable, existen muchas formas para realizarlo que pueden incluir (únicamente a modo de ejemplo) las siguientes:

- Reconocer los ingresos mediante una nota de contabilidad al final del mes contra una cuenta por cobrar causada (ingresos por cobrar causados). Al inicio del siguiente mes devolver el registro contable a través de una nota de contabilidad en la que el ingreso se debite y la cuenta por cobrar causada se acredite, y reconocer el ingreso de forma definitiva al momento de realizar la factura.
- Reconocer los ingresos mediante una factura de venta al final del mes contra una cuenta por cobrar. Al inicio del siguiente mes devolver el registro contable a través de una nota crédito en la que el ingreso se debite y la cuenta por cobrar se acredite, y reconocer el ingreso de forma definitiva al momento de realizar la factura que se entregará definitivamente al cliente.

Cualquiera de las dos opciones anteriores u otra diferente pueden ser utilizadas; teniendo en cuenta el programa contable utilizado por la entidad y las medidas de control interno existentes.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



La conclusión anterior se sustenta en la siguiente normatividad:

- Párrafos 23.14 a 23.16 de la Sección 23 de la NIIF para las PYMES

*“23.14 Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:*

- (a) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;*
- (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;*
- (c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y*
- (d) los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad.*

*Los párrafos 23.21 a 23.27 proporcionan una guía para la aplicación del método del porcentaje de terminación.*

*23.15 Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de forma lineal a lo largo del periodo especificado, a menos que haya evidencia de que otro método representa mejor el grado de terminación. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que el resto, la entidad pospondrá el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias hasta que el mismo se ejecute.*

*23.16 Cuando el resultado de la transacción que involucre la prestación de servicios no pueda estimarse de forma fiable, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias solo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.*

- Párrafo 9 de la NIIF 15

*“Una entidad contabilizará un contrato con un cliente que queda dentro del alcance de esta Norma solo cuando se cumplan todos los criterios siguientes:*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



- (a) las partes del contrato han aprobado el contrato (por escrito, oralmente o de acuerdo con otras prácticas tradicionales del negocio) y se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones;
- (b) la entidad puede identificar los derechos de cada parte con respecto a los bienes o servicios a transferir;
- (c) la entidad puede identificar las condiciones de pago con respecto a los bienes o servicios a transferir;
- (d) el contrato tiene fundamento comercial (es decir, se espera que el riesgo, calendario o importe de los flujos de efectivo futuros de la entidad cambien como resultado del contrato); y
- (e) es probable que la entidad recaude la contraprestación a la que tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán al cliente. Para evaluar si es probable la recaudación del importe de la contraprestación, una entidad considerará solo la capacidad del cliente y la intención que tenga de pagar esa contraprestación a su vencimiento. El importe de la contraprestación al que la entidad tendrá derecho puede ser menor que el precio establecido en el contrato si la contraprestación es variable, porque la entidad puede ofrecer al cliente una reducción de precio (véase el párrafo 52)".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomer

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Febrero del 2019

**1-2019-000697**

Para: **jeduardogomez599@hotmail.com**

**2-2019-003396**

JOSÉ EDUARDO GÓMEZ M.

Asunto: Provisión de ingresos. es válida o no es válida?

Saludos, enviamos respuesta a su consulta

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-019 Reconocimiento de ingresos env LVG LHM.pdf

Proyectó: LEONARDO VARON GARCIA

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v18

